



Expediente: **051970229855**
Radicado: **RE-02182-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/06/2024** Hora: **09:00:03** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0068 del 17 de abril de 2018**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su Representante legal, el señor **JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.822**, en beneficio del predio denominado "Institución Educativa Rural CER El Viaho, sede La Milagrosa", ubicado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que a través de visita técnica de control y seguimiento realizada el 20 de abril de 2023, que arrojó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02685 del 10 de mayo de 2023**, se le informa a esta Corporación que el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, no ha dado pleno cumplimiento con las obligaciones emanadas de la Resolución N° **134-0068 del 17 de abril de 2018**, donde se le requirió implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por la Corporación y garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que atendiendo a las conclusiones emanadas del Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02685 del 10 de mayo de 2023, la Corporación se dispuso a imponer una medida preventiva de amonestación escrita mediante la Resolución N° RE -02100-2023 del 24 de mayo de 2023, donde se le requiero al **MUNICIPIO DE COCORNA**, identificado con el NIT: 800.022.791-4, por medio de su Representante legal, para ese entonces, el señor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.875, para dar cumplimiento con lo siguiente.

“(…)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE COCORNA**, identificado con NIT No. 800.022.791-4, por medio de su Representante legal, el Doctor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.875, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, proceda a:

1. **Implementar** en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.
2. **Adelantar** ante Cornare el respectivo trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo **Resolución No 134- 0068 del 17 de abril de 2018**, en el sentido de solicitar un aumento de caudal.

PARÁGRAFO: El usuario deberá presentar a esta Corporación, por escrito o vía correo electrónico, las respectivas evidencias de la implementación de la obra de captación para proceder a la respectiva verificación y aprobación en campo.

(…)”.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a revisar la información contenida en el expediente N° 051970229855, actuación de donde se derivó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02863-2024 del 21 de mayo de 2024, evidenciándose que a la fecha el **MUNICIPIO DE COCORNA**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución N° RE -02100-2023 del 24 de mayo de 2023:

“(…)”.

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar una revisión exhaustiva del expediente documental, se constata que el **MUNICIPIO DE COCORNA**, identificado con NIT No. 800.022.791-4, por medio de su Representante legal, no ha dado

cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución RE -02100-2023, del 24 de mayo de 2023.

Lo anterior dado que no se evidencia la entrega de los documentos que den cumplimiento a las obligaciones requeridas, las cuales corresponden a:

- Implementar en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.
- Adelantar ante Cornare el respectivo trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución No 134- 0068 del 17 de abril de 2018, en el sentido de solicitar un aumento de caudal.

26. CONCLUSIONES:

Tras revisar detalladamente el expediente, se ha constatado que el **MUNICIPIO DE COCORNA**, identificado con NIT N°. 800.022.791-4 y representado actualmente por el señor **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, no ha cumplido con las disposiciones establecidas en la Resolución RE -02100-2023, del 24 de mayo de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva por la omisión de las condiciones, términos y obligaciones contenidas en la Resolución No 134-0068 del 17 de abril de 2018.

EI MUNICIPIO DE COCORNA, a través de su representante legal deberá Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, para lo que queda de vigencia del permiso. Dicho formulario puede ser descargado a través de la página web de la corporación https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su

respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02863-2024 del 21 de mayo de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado actualmente por el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, para que, en un término de **SESENTA (30) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR INMEDIATAMENTE** en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.
- **PRESENTAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, (**PUEAA**), de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1257 de 2018, para lo que queda de vigencia del permiso.
- **ADELANTAR** ante Cornare el respectivo trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución N° **134- 0068 del 17 de abril de 2018**, en el sentido de solicitar un aumento de caudal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado actualmente por el señor Alcalde, **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado actualmente por el señor Alcalde, **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor Alcalde, **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, en

calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNA**, identificado con NIT **800.022.791-4**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970229855**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **18/06/2024**